CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA Y EMPRESA ZGROUP S.A.C.

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Institucional que celebran:

De una parte:

Universidad Nacional de Frontera, con Registro Único de Contribuyente Nº 20526270364, con domicilio legal en Av. San Hilarión N° 101 – Zona de Expansión Urbana de Sullana - Margen Izquierda, entre la Urb. Pop. Villa Perú Canadá, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura; inscrito en la Partida Electrónica N° 11043659 del Registro de personas Jurídicas de la Oficina Registral de Sullana; debidamente representada por el Presidente de la Comisión Organizadora el señor **Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.**, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 33429798, designado mediante Resolución Viceministerial Nº 165-2018-MINEDU, de fecha 12 de octubre de 2018; a quien, en adelante se denominará **"UNF"**; y,

De la otra parte:

Empresa ZGROUP S.A.C., con Registro Único de Contribuyente Nº 20521180774, con domicilio fiscal en Calle Ordoner Vargas N° 142 – Urbanización Villasol I etapa, distrito Los Olivos, Provincia Lima, Departamento Lima, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 12276077 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; debidamente representada por el Gerente General el señor **Ing. Segundo José Zabarburú Chuquizuta**, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 40940140; a quien, en adelante, se denominará **"ZGROUP"**;

De acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias.
- Ley N° 29568 – Ley de Creación de la Universidad Nacional de Frontera.
- Ley N° 30220 - Ley Universitaria.
- Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público.
- Ley de Presupuesto del Sector Público, vigente.
- Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremos N °007-2005-TR.
- Decreto Legislativo N° 1401 que aprueba el Régimen Especial que Regula las Modalidades Formativas de Servicios en el Sector Público.
- Ley N° 28044 – Ley General de Educación y sus modificatorias.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED – Reglamento de la Ley N° 28044 Ley General de Educación y sus modificatorias.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA V°B° PRESIDENCIA

V°B° ZGROUP

- Resolución Viceministerial N° 165-2018-MINEDU, de fecha 12 de octubre de 2018, que reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera.
- Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Resolución N° 592-2013-CONAFU, de fecha 06 de noviembre del 2013, que Autoriza el Funcionamiento Provisional de la UNF.
- Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.
- Resolución de Comisión Organizadora N° 041-2019-UNF/CO, de fecha 12 de febrero de 2019, que aprueba Reglamento de Formulación, Revisión, Suscripción, Ejecución, Seguimiento y Evaluación de Convenios celebrados por la Universidad Nacional de Frontera.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

"UNF", es una institución pública autónoma, cuya comunidad académica está orientada a formar profesionales con una base humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural, que contribuye con investigación y docencia al desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en la región fronteriza noroeste y del país, en armonía con la preservación del medio ambiente. La Universidad Nacional de Frontera es un apersona jurídica de Derecho Público, y se rige por la Constitución Política del Perú, la legislación universitaria vigente, su Estatuto y como tal, goza de patrimonio propio para el cumplimiento de sus funciones y la consecución de sus fines; los establecidos en la Ley universitaria y los incluidos en su Ley de creación.

"ZGROUP", es una empresa líder en tecnología de conservación dedicada a la logística integral de carga refrigerada nacional e internacional de mercadería conservada en frio con sistemas de atmósfera controlada y humificación. Además, se orienta al cultivo de berries, legumbres frescas, hortalizas, frutas nativas, concentrada en el cultivo, valor agregado y comercialización para el mercado nacional e internacionales.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA COOPERACIÓN

El objeto del presente convenio es establecer una relación de cooperación interinstitucional, así como establecer lineamientos y directivas generales que contribuyan para iniciar y desarrollar la cooperación entre LA UNF y ZGROUP, a fin de coejecutar acciones académicas de formación, brindar enseñanza, brindar opciones para realizar prácticas preprofesionales y profesionales, proyectos de investigación científica y de desarrollo de tecnologías, acciones sostenibles de comercio justo en el campo de: Las ciencias alimentarias, ciencias económicas, administración y gestión de los recursos.

CLÁUSULA TERCERA: ACCIONES DE LA COOPERACION:

LAS PARTES acuerdan desarrollar las siguientes actividades:

- Favorecer la participación del empresario en investigación, innovación y proyectos de desarrollo bilateral, en temas relacionados con el sector empresarial, vinculados a las diferentes especialidades de **LA UNF.**
- Participar, contribuir y ejecutar la gestión de proyectos y programas académicos, de extensión cultural y proyección social, entre otras áreas de interés común.
- Desarrollar un programa de prácticas preprofesionales y profesionales para los estudiantes de la Universidad Nacional de Frontera dentro de su ámbito Institucional.

- Difusión de actividades de interés para la comunidad universitaria, el empresario y la ciudadanía en general.
- Fortalecimiento de capacidades de los estudiantes, docentes, y/o trabajadores de ambas instituciones, garantizando la certificación respectiva.
- Facilitarse información en forma recíproca concerniente a temas de interés común, material educativo, entre otros.
- Facilitar las instalaciones de cada una de LAS PARTES para el desarrollo de las actividades propias del presente Convenio.
- Otras que sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de LAS PARTES y de las actividades que constituyen el objeto del presente acuerdo.

CLÁUSULA CUARTA: DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN.

El financiamiento de las actividades de cooperación estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de las partes intervinientes y se realizará de acuerdo a las normas presupuestales vigentes, garantizando la legalidad de los mismos a través de planes, proyectos u otros que se realicen en base al convenio.

CLÁUSULA QUINTA: OPERATIVIDAD.

Para los propósitos del presente convenio, será designado un coordinador permanente de cada institución

- **Por la UNF:** Jefe de la Oficina de Gestión de la Investigación.
  Correo Electrónico: gestión_investigación@unfs.edu.pe
- **Por ZGROUP**: Gerente General de ZGROUP S.A.C.
  Correo Electrónico: jzabarburu@zgroup.com.pe

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA, RENOVACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio Marco tiene una vigencia de cinco (05) años, a partir de la fecha de suscripción del convenio, con renovación automática durante un periodo similar, de no existir oposición de las partes mediante comunicación escrita o por correo electrónico oficial antes de los 30 días previos a la finalización del plazo establecido, las modificaciones o la resolución anticipada del presente Convenio, por cualquier causa, no afectará las actividades en curso aprobadas por ambas instituciones en el desarrollo del mismo.

La solicitud de resolución o no renovación del convenio no liberará a las partes de los compromisos que estuvieren ejecutando ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que estuvieren desarrollando, pudiendo solicitarlo cualquiera de las partes intervinientes bastando su comunicación por conducto material para su aceptación de carácter automático.

Las causales de resolución del presente convenio son las siguientes:

a. Por mutuo acuerdo, a formalizarse mediante documento escrito.
b. Por caso fortuito o fuerza mayor que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de los compromisos contraídos. La parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LIBRE ADHESION Y SEPARACIÓN

Las partes suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y de acuerdo a sus competencias; en virtud de ello cualquiera de las partes podrá separarse, sin expresión de causa, en cuyo caso deberá notificar su decisión a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, el mismo que regula expresamente cláusula de libre adhesión y separación de convenio.

Sin perjuicio de la separación y en concordancia con lo estipulado en la Cláusula Octava del presente Convenio, las actividades que se encuentren en ejecución continuarán hasta su finalización.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes se comprometen a brindar los mejores entendimientos para afrontar las soluciones a dificultades, en trato directo, respecto de cualquier discrepancia controversia que pudiera surgir de la interpretación o aplicación del presente Convenio, sobre la base de los principios institucionales, la buena fe y la buena intención.

Si después de agotados los principios de buena fe y buena intención, no se solucionasen las controversias entre las partes, se buscará la solución mediante Conciliación y/o Arbitraje en la Ciudad de Piura de acuerdo a las reglas vigentes en nuestro país.

Toda comunicación que sea cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a:

- No divulgar la información o documentación que le haya sido proporcionada.
- Respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual, así como de terceros; respecto a la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente convenio estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los convenios específicos que sobre las diferentes modalidades de cooperación se suscriban las partes.
- No usar el nombre o logo de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA: LAS PARTES dejan expresa constancia que no existe relación laboral entre **LA UNF** y **LA MUNICIPALIDAD**, ni viceversa.

Estando conforme en todas y cada una de las cláusulas que anteceden, se procede a la firma del presente Convenio en tres (03) ejemplares igualmente válidos de idéntico tenor, en la ciudad de Sullana a los 04 días del mes de abril del año 2019.

UNF

JORGE LUIS MAICELO QUINTANA Ph.D.
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Frontera

ZGROUP

ING. SEGUNDO JOSÉ ZABARBURÚ CHUQUIZUTA
Gerente General
ZGROUP S.A.C.